



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2560**
Proceso : Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Solicitante (s) : Juan De Dios Agudelo Zamora
Solicitante (s) : Lucelly Restrepo Hincapié
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00493-00**

La Unión Valle, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la presente demanda; verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Verificado los anexos de la demanda se encuentra que el poder que acompaña la demanda, no se presentó en debida forma; ya que carece de presentación personal y/o autenticación del señor Juan De Dios Agudelo Zamora, o que el mismo haya sido otorgado como mensaje de datos dando cumplimiento a la ley 2213 de 2022. Igualmente se evidencia que dicho poder no cumple con la parte final del inciso primero del artículo 74 del código General del proceso.

“En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

En el presente caso el poder que acompaña la demanda fue conferido en favor del “señor Notario del Circuito para que, a través del trámite Notarial, cesar los efectos civiles de matrimonio religioso”; con lo anterior queda claro que el poder es inexistente para actuar ante la jurisdicción ordinaria, pues fue otorgado para un trámite notarial.

De otra parte, se evidencia que no se aporta el registro civil de matrimonio, pues, aunque afirma que el matrimonio se encuentra registrado y que lo aduce como prueba este brilla por su ausencia.

En este orden de ideas se dará aplicación al artículo 90 del código general del proceso se inadmitirá la presente demandada y se concederá el termino de cinco días (5) para que la subsane presentando el poder en debida forma y aportando el registro civil de matrimonio requisito indispensable.

Resuelve

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: No reconocer personería para actuar en el presente asunto, al abogado designado hasta tanto se allegue el poder como lo disponen las normas citadas en precedencia.

Tercero: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ